

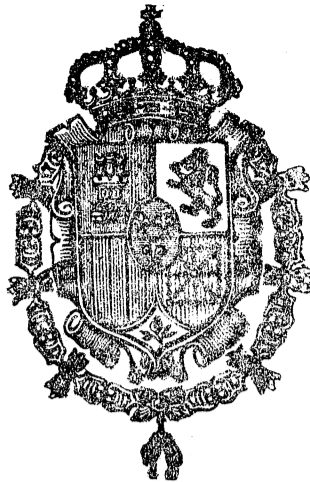
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ARRENDOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES SE RECIBEN en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de Encinas Reales á Priego (Córdoba), pasando por Rute y Carcabuey.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Laina y pasando por Sagides, Arcos, Almaluez, Utrilla y Taroda, termine en la de Medinaceli á Almazán.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación férrea de Martos, y pasando por los pueblos de Santiago de Calatrava é Higuera de Calatrava, termine en Porcuna ó empalme con la que de este último punto conduce á Valenzuela.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la villa de la Peza, y pasando por los pueblos de Lugros, Cogallos y las villas de Jerez, Alquife y La Calahorra, provincia de Granada, termine en la estación de La Calahorra en el ferrocarril de Linares á Almería.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de interés local el puerto de Denia, derogando, en cuanto á éste se refiere, la ley de 6 de Julio de 1882, que le declaró de interés general.

Art. 2.º Se autoriza al Municipio de Denia para la

construcción del expresado puerto, conforme á la ley de 7 de Mayo de 1880 y á la general de Obras públicas, facultando al Ayuntamiento para imponer y cobrar los derechos de carga y descarga, y aquellos que considere necesarios para costear la construcción de las obras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Santa Elena (Jaén) y pasando por la población misma, termine en La Aliseda, utilizando en su recorrido la parte de carretera general de Andalucía que facultativamente se creyere conveniente.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer orden: una que, partiendo de Alba de Tormes, en la provincia de Salamanca, pase por Horcajo, Medianero, y termine en Piedrahita, en la provincia de Avila, y otra que, partiendo del kilómetro 36 de la de Sorihuela, pase por el sitio denominado Fuente de Feliciano, en Piedrahita, pueblos de Pesquera, La Herguijuela, Navacepeda, Hoyos del Espino, Navarredonda y San Martín del Pimpollar, terminando en el punto más conveniente de la carretera de Avila á Talavera.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, que dicta reglas sobre la ejecución de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Instituto local de Mahón, para todos los efectos académicos, el carácter, prerrogativas y consideraciones que tienen los Institutos provinciales, debiendo conservar su organización actual y continuando, como hasta ahora, su sostenimiento á cargo del Municipio de la referida población.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre las economías decretadas en el presupuesto de gastos de la isla de Cuba, vigente hasta fin de Junio del presente año, estuvo la supresión de las cátedras del Doctorado en la Universidad de la Habana.

Esta resolución estaba aconsejada por razones políticas atendibles, aunque otras de gran fuerza, y sobre todo el respeto á lo que venía en vigor, debilitasen la eficacia de aquéllas. En el régimen de asimilación seguido invariablemente en el gobierno y administración de las provincias antillanas, no cabe sostener en favor de la Universidad de la Habana un privilegio de que no disfrutaban las demás Universidades españolas. La obligación de recibir la última y más elevada investidura académica en la Universidad Central, en la misma forma en que hoy la reciben los naturales de las distintas provincias del Reino, estaba aconsejada por la conveniencia de fortalecer y estrechar los vínculos de fraternidad y de amor á la patria, con aquellos nuestros hermanos nacidos allende los mares. Los obstáculos de la distancia eran inconveniente de escasa cuantía, que podían amenguar ó hacer desaparecer el presupuesto mismo, y aun sin gravamen para el contribuyente, destinando á la satisfacción de tal necesidad los productos del derecho de matrícula y de examen de los que aspirasen al grado más estimado y culminante en el mundo académico.

Tan evidentes y patrióticas consideraciones tropezaron con la dificultad de toda innovación, traduciéndose ésta con ligereza ó con pasión, como prueba de desafecto á la Universidad de la Habana, cosa imposible de admitir y de armonizar con el desvelo que despierta en el Gobierno de V. M. cuanto puede referirse al mayor brillo y engrandecimiento de los intereses docentes.

De todas maneras, Señora, bastaba al proyecto del Ministro que suscribe iniciar la idea bajo este aspecto de porvenir y de patriotismo, dispuesto á no violentar las creencias, aunque equivocadas, y dejando á la reflexión desinteresada el tiempo necesario para rectificar su juicio, y reconocer el alto espíritu de imparcialidad y de amor á la nacionalidad que fortalecía bajo este punto de vista la economía decretada en la Universidad de la Habana con la supresión de las cátedras del Doctorado.

Pero fuera de estas consideraciones de orden moral, que podrán ser atendidas de momento ó aplazadas para mas detenido estudio, había una ineludible é imperiosa que no consentía discusión ni aplazamientos, y ésta era la de realizar todas las economías posibles, y la supresión de todos aquellos gastos que no estuviesen bien justificados por las necesidades públicas, para las cuales estaban establecidos.

En este caso se hallaban los gastos del presupuesto para conferir el Doctorado en la Universidad de la Habana. Sumaban éstos la respetable suma, por término

medio, de 30.000 pesos en sueldos para los Catedráticos adscritos á este servicio, y habiendo fluctuado en los cinco últimos años el número de graduandos entre 15 y 20, y suponiendo que todos sacasen sus títulos, lo que ha distado de la verdad, resulta que, calculándose el importe de matrículas y derechos de título en una suma de 10.000 pesos, venía á costar al Estado anualmente de 20 á 25.000 pesos los 15 ó 20 grados de Doctor que, á lo sumo, se conferían en la Universidad de la Habana.

Ante la lógica inflexible de los números, no cabía restablecer las asignaturas del Doctorado en la forma en que venían organizadas; y deseando satisfacer las exigencias de la opinión de la Gran Antilla, dejando á un lado consideraciones de otra índole en este preámbulo apuntadas, las Cortes del Reino, de acuerdo con el Gobierno de V. M., autorizaron al Ministro de Ultramar en el art. 22 de la ley de Presupuestos vigente, entre otros fines, para reorganizar la enseñanza sin aumentar los créditos presupuestos, y en términos que fuera posible utilizar el Profesorado de la Universidad de la Habana para las asignaturas ó ejercicios que requiera el Doctorado.

A cumplir esta parte de la autorización del art. 22 de la vigente ley de Presupuestos para la isla de Cuba, acude hoy á V. M. el Ministro que suscribe, aconsejándole el adjunto proyecto de Real decreto. Según lo en él establecido, los Catedráticos de las asignaturas del Doctorado pasarán á ocupar las vacantes que existen para la enseñanza y obtención de la Licenciatura, procurando tener en cuenta la analogía de las materias de unas y otras cátedras, y quedando obligados á desempeñar como suplementaria ó agregada á la asignatura de la Licenciatura las que venían desempeñando para el Doctorado, y siendo recompensados por este servicio extraordinario en la forma que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, propone á V. M. el de Ultramar en el siguiente proyecto de Real decreto.

San Sebastián 3 de Septiembre de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas para los efectos de su especial retribución, las cátedras correspondientes al grado del Doctorado en la Universidad de la Habana.

Art. 2.º Los Profesores que venían desempeñando aquellas cátedras, pasarán á ocupar las vacantes que existan en el periodo de la Licenciatura. Si algún Profesor tuviese hoy á su cargo más de una cátedra para el Doctorado, escogerá la que quisiera conservar, así como á todos corresponde el derecho de indicar la cátedra del periodo de la Licenciatura que, estando vacante, deseen pasar á ocupar, teniendo en cuenta la analogía de la materia con la que vienen desempeñando. En concurrencia de diversas aspiraciones para una misma cátedra, tocará al Rector de la Universidad, oyendo al Claustro universitario, resolver á quién deba adjudicarse.

Art. 3.º Los Catedráticos á que se refieren los artículos anteriores, lo serán en propiedad de las cátedras vacantes que pasen á ocupar si obtuvieron la que desempeñan por oposición, y tendrán la obligación de desempeñar como agregada á la asignatura del periodo de Licenciatura la cátedra del Doctorado suprimida, en la forma y condiciones que determinen los reglamentos y exijan las necesidades de la enseñanza.

Art. 4.º A los Profesores que se encarguen de la enseñanza de las asignaturas del Doctorado, en la forma que el artículo anterior expresa y de conformidad con lo establecido por el art. 102 del plan de estudios vigente en la isla de Cuba, les será reconocido este servicio como un mérito especial para los ascensos en su carrera. También tendrán derecho á una gratificación de 25 pesos mensuales, ó sean 300 anuales, que será satisfecha de los ingresos por matrículas y títulos del Doctorado si alcanzaren á satisfacer aquella gratificación, la que será rebajada proporcionalmente si el ingreso por aquellos conceptos no alcanzare para el pago en su integridad de aquellas gratificaciones.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar queda encargado del cumplimiento de lo mandado en el presente decreto.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de Presupuestos vigente desde 1.º de Julio para la isla de Cuba, establece en su art. 23 que los Institutos de segunda enseñanza corran á cargo de las Diputaciones provinciales desde aquella fecha, y su art. 24 establece los recursos con que deben atender al pago y sostenimiento de aquellos Establecimientos de enseñanza.

Claro es que al imponer la ley á las Diputaciones provinciales la obligación de atender al pago de los Institutos, les ha conferido todas las facultades necesarias para arreglar el régimen de los mismos, el sueldo de sus Catedráticos, los derechos de matrícula, de grados y de examen, las obligaciones á que han de sujetarse aquéllos en el desempeño de sus cátedras, y aun en el número de las que desempeñen; en una palabra, todas las necesarias para la organización de la enseñanza, sin otra limitación que la reservada al Gobierno para la inspección de la misma, con el fin de que sean respetadas las leyes generales, y con el no menos importante de evitar que la independencia del Magisterio no se convierta en escudo que ampare la impunidad, si, por desgracia, fuesen desobedecidas las leyes de la Monarquía.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de la ley de Presupuestos para la isla de Cuba, el Ministro que suscribe tiene la honra de pedir la aprobación de V. M. para el adjunto proyecto de Real decreto.

San Sebastián 3 de Septiembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del presente año quedan á cargo de las Diputaciones provinciales de la isla de Cuba los Institutos de segunda enseñanza existentes en aquellas provincias.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación que organiza la segunda enseñanza, formarán el cuadro de los Catedráticos, los sueldos de los mismos y las condiciones que hayan de reunir para el desempeño de las cátedras. Asimismo formarán el cuadro de las asignaturas, cuáles hayan de ser alternas y cuáles diarias, y las horas de clase en cada una de las mismas.

Art. 3.º Los Catedráticos tendrán derecho al percibo del sueldo que estuviere asignado á cada cátedra, cuando no desempeñen más que una, y al sueldo y á la gratificación que les correspondiese, si enseñan más de una asignatura y así lo acordase la Diputación.

Art. 4.º Las Diputaciones percibirán los derechos de matrícula, de examen y de grados, como recurso que les da la ley, además de los determinados en el artículo 24 de la misma.

Art. 5.º La inspección que se reserva el Gobierno en el art. 23, es absoluta para examinar el régimen de los Institutos, aunque limitada á comprobar la observancia de las leyes vigentes. Esta inspección en los exámenes de fin de curso, será ejercida por el Claustro de la Universidad de la Habana, cuyo Rector deberá determinar el Catedrático ó Catedráticos que deben pasar á las respectivas provincias para presidir los exámenes.

Art. 6.º Los Catedráticos de Instituto que hayan adquirido sus cátedras por oposición, serán inamovibles y conservarán todos los derechos adquiridos hasta la publicación del presente decreto, bajo la condición del desempeño personal de la obligación de dar la enseñanza. Si se ausentan sin autorización, ó dejan de cumplir sus deberes, serán sometidos á expediente para resolver lo que proceda con arreglo á la ley.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales de la isla de Cuba darán cuenta razonada al Rector de la Universidad de la Habana del uso que hagan de sus facultades, el cual lo pondrá en conocimiento del Gobernador general de la isla, que á su vez lo comunicará al Ministro de Ultramar, encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Groningue (Holanda) que hayan salido de dicho punto después del día 27 del mes anterior, y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución,

y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Logroñán, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Vicente de la Barquera, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya pro-

visión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cobros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Potes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Septiembre de 1892.

NÚMERO DE ORDEN	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	NÚMERO DE ORDEN	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	23	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial		8	Varón	36	Casado	Heridas arma fuego	Hospital de la Princesa	Judicial
2	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	Bravo Murillo, 44		19	Idem	3 m.	P.	Atrepsia	Molino de Viento, 28	
3	Idem	54	Casado	Tuberculosis	Santa Teresa, 9		20	Idem	Feto			Pizarro, 24	
4	Idem	5	P.	Difteria	Bravo Murillo, 27		21	Idem	Idem			Espíritu Santo, 5	
5	Idem	6	P.	Angina	García de Paredes, 15		22	Idem	Idem			Inclusa	
6	Idem	2	P.	Laringitis	Atocha, 147		23	Mujer	11 m.	P.	Tabes mesentérica	Paseo Pontones, 3	
7	Idem	17 d.	P.	Meningitis	Inclusa		24	Idem	74	Viuda	Hemorragia	Hospital Provincial	
8	Idem	1 m.	P.	Eclampsia	Garduña, 5		25	Idem	44	Idem	Idem	Idem	
9	Idem	2	P.	Idem	Santiago el Verde, 8		26	Idem	52	Casada	Lesión del corazón	Carretas, 14	
10	Idem	3 m.	P.	Idem	General Alvarez Castro, 5		27	Idem	3	P.	Congest. cerebral	Ramón de la Cruz, 16	
11	Idem	5 m.	P.	Meningitis	Cartagena, 5		28	Idem	1	P.	Bronquitis	Embajadores, 1	
12	Idem	11 d.	P.	Idem	Bola, 12		29	Idem	49	Casada	Parálisis	Íb, 3	
13	Idem	2	P.	Idem	Lavapiés, 41		30	Idem	67	Viuda	Mielitis	Atocha, 110	
14	Idem	1	P.	Enterocolitis	Pradera de San Isidro, 5		31	Idem	40	Idem	Gastroenterorragia	San Vicente, 16	
15	Idem	7	P.	Gastritis	Santa Engracia, 6		32	Idem	1	P.	Úlcera cancerosa	Martín de Vargas, 6	
16	Idem	62	Casado	Cáncer	Hermosilla, 11		33	Idem	50	Casada	Idem	Hospital de la Princesa	
17	Idem	33	Soltero	Herida por arma de fuego	Verónica, 17	Judicial	34	Idem	30	Soltera	Anemia	Don Pedro, 11	
							35	Idem	6 m.	P.	Accid. dentición	Carnero, 11	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	3	1	4
Del aparato digestivo	2	1	3
Demás enfermedades en general	17	11	28
TOTAL de inhumaciones	22	13	35

Madrid 3 de Septiembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CASTILLA LA NUEVA, correspondientes al año de 1893.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MADRID

Latitud..... 40° 24' 30" N.
Longitud..... 0 h 10 m 4 s 2, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN MADRID EN EL AÑO 1893

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos, Ocasos) with H. M. labels.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN MADRID EN EL AÑO 1893

ENERO
Día 2. Luna llena á la una y 26 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 9. Cuarto menguante á las 10 y 14 minutos de la noche en Libra.
...
FEBRERO
Día 1.º Luna llena á la una y 56 minutos de la madrugada en Leo.
...
MARZO
Día 2. Luna llena á las 3 y 48 minutos de la tarde en Virgo.
...
ABRIL
Día 1. Luna llena á las 7 y 3 minutos de la mañana en Libra.
...
MAYO
Día 9. Cuarto menguante á las 2 y 10 minutos de la madrugada en Acuario.
...
JUNIO
Día 7. Cuarto menguante á la una y 28 minutos de la tarde en Piscis.
...
JULIO
Día 6. Cuarto menguante á las 9 y 51 minutos de la noche en Aries.
...
AGOSTO
Día 5. Cuarto menguante á las 4 y 9 minutos de la mañana en Tauro.
...
SEPTIEMBRE
Día 3. Cuarto menguante á las 9 y 27 minutos de la mañana en Géminis.
...
OCTUBRE
Día 2. Cuarto menguante á las 3 y 4 minutos de la tarde en Cáncer.
...
NOVIEMBRE
Día 8. Luna nueva á las 12 y 42 minutos del día en Escorpio.
...
DICIEMBRE
Día 8. Luna nueva á las 7 y 25 minutos de la mañana en Sagitario.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Canicula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el 20 de Marzo á las 8 y 53 minutos de la mañana.
El estío el 21 de Junio á las 4 y 55 minutos de la mañana.
El otoño el 22 de Septiembre á las 7 y 31 minutos de la noche.
El invierno el 21 de Diciembre á la una y 52 minutos de la tarde.
ECLIPSES DE SOL
ABRIL 15-16
Eclipse total de Sol, visible como parcial en Madrid.
El eclipse principia en la Tierra el día 15 á 23 horas, 32 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 30' al O. de San Fernando y latitud 32° 59' S.
El eclipse central principia en la Tierra el día 16 á 0 horas, 29 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 89° 41' al O. de San Fernando y latitud 36° 29' S.
El eclipse central á medio día sucede el día 16 á 2 horas, 2 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 30° 33' al O. de San Fernando y latitud 1° 5' S.
El eclipse central termina en la Tierra el día 16 á 3 horas, 53 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 34° 32' al E. de San Fernando y latitud 16° 29' N.
El eclipse termina en la Tierra el día 16 á 4 horas, 50 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 21° 8' al E. de San Fernando y latitud 20° 1' N.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, en gran parte de Africa y de la América Meridional, en gran parte del Océano Atlántico y en una pequeña parte del Pacífico.
Las circunstancias principales de este eclipse para Madrid son las siguientes:
Principio á las 3 y 2 minutos de la tarde del día 16.
Medio á las 3 y 50 minutos de id.
Fin á las 4 y 24 minutos de id.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0.283, tomado como unidad el diámetro del Sol.
La primera impresión de la Luna en el disco solar se ve-

CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el 20 de Marzo á las 8 y 53 minutos de la mañana.
El estío el 21 de Junio á las 4 y 55 minutos de la mañana.
El otoño el 22 de Septiembre á las 7 y 31 minutos de la noche.
El invierno el 21 de Diciembre á la una y 52 minutos de la tarde.
ECLIPSES DE SOL
ABRIL 15-16
Eclipse total de Sol, visible como parcial en Madrid.
El eclipse principia en la Tierra el día 15 á 23 horas, 32 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 30' al O. de San Fernando y latitud 32° 59' S.
El eclipse central principia en la Tierra el día 16 á 0 horas, 29 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 89° 41' al O. de San Fernando y latitud 36° 29' S.
El eclipse central á medio día sucede el día 16 á 2 horas, 2 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 30° 33' al O. de San Fernando y latitud 1° 5' S.
El eclipse central termina en la Tierra el día 16 á 3 horas, 53 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 34° 32' al E. de San Fernando y latitud 16° 29' N.
El eclipse termina en la Tierra el día 16 á 4 horas, 50 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 21° 8' al E. de San Fernando y latitud 20° 1' N.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, en gran parte de Africa y de la América Meridional, en gran parte del Océano Atlántico y en una pequeña parte del Pacífico.
Las circunstancias principales de este eclipse para Madrid son las siguientes:
Principio á las 3 y 2 minutos de la tarde del día 16.
Medio á las 3 y 50 minutos de id.
Fin á las 4 y 24 minutos de id.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0.283, tomado como unidad el diámetro del Sol.
La primera impresión de la Luna en el disco solar se ve-

rificará en un punto que dista 36° del vértice inferior del Sol hacia la izquierda (visión directa).

OCTUBRE 9

Eclipse azul de Sol, invisible en Madrid.

El eclipse principia en la Tierra a 5 horas, 10 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 165° 37' al O. de San Fernando y latitud 38° 44' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas, 16 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 179° 11' al E. de San Fernando y latitud 44° 45' N.

El eclipse central á medio día sucede á 7 horas, 48 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 120° 14' al O. de San Fernando y latitud 12° 29' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas, 54 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernan-

do, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 60° 34' al O. de San Fernando y latitud 11° 37' S.

El eclipse termina en la Tierra á 11 horas, 0 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 17' al O. de San Fernando y latitud 17° 42' S.

Este eclipse será visible en gran parte de la América Meridional, en parte de la Septentrional, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Atlántico.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado declarar cesante á D. Pedro Sanz, por abandono del destino de Escribiente de la Sección de Fomento de Albacete.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1892.—C. Castel.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los puentes de hierro sobre los arroyos de la Vega y la Cepilla, en la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, cuyos presupuestos de contrata son 28.986'29 pesetas para el primero y 29.208'98 pesetas para el segundo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 17 de Octubre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Septiembre de 1892.—El Director general, Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los puentes de hierro sobre los arroyos de la Vega y de la Cepilla, en la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Puertos.

De conformidad con la parte técnica del dictamen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos y lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Rodrigo Fontela y D. Andrés Corsino la autorización solicitada para construir un balneario en la playa de Jijón, llamado Tras la Iglesia, con las cláusulas siguientes:

1.ª Dentro del plazo de dos meses, contando á partir de la fecha de la concesión, consignarán los concesionarios en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de ésta en Oviedo, la cantidad de 250 pesetas, en garantía del cumplimiento de los deberes que esta autorización les impone; lo que acreditarán ante el Ingeniero Jefe de la provincia, presentando el correspondiente resguardo. Esta fianza les será devuelta cuando el Ingeniero encargado de la inspección certifique que las obras se han ejecutado con arreglo á las presentes condiciones.

2.ª El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó por el funcionario de Obras públicas en quien delegue. Del acta y plano de esta operación se formarán tres ejemplares, uno para esta Dirección general, otro para los concesionarios y el tercero para el archivo de la Jefatura.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura en el expediente y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª Los trabajos comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de diez y ocho, contados ambos á partir de la fecha de la concesión.

5.ª Una vez terminados los trabajos y previo el reconocimiento oportuno, manifestará el Ingeniero, si hay lugar á ello, que las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto y á las presentes cláusulas. Del acta y plano correspondiente se formarán tres ejemplares, los que se distribuirán como indica la condición 2.ª

6.ª Si el Estado necesitara, en cualquier tiempo, el terreno concedido, el concesionario demolerá á su costa el balneario y dispondrá de los materiales procedentes del derribo, sin derecho á indemnización de ningún género; en la inteligencia de que si no procede á la demolición dentro del plazo que se le señale, la Administración lo ejecutará por cuenta, cargo y riesgo del concesionario.

7.ª Esta concesión se entiende hecha por plazo ilimitado,

salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y exclusivamente para el indicado objeto de construir una casa de baños.

8.ª El terreno ó trozo de playa queda sujeto á las servidumbres señaladas en los artículos 7.º, 8.º y 10 de la vigente ley de Puertos.

9.ª La falta de cumplimiento, imputable al concesionario, de cualquiera de las condiciones precedentes, determinará la caducidad con pérdida de la fianza, debiendo seguir en tal caso los trámites que para los análogos prescriben la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Ignorándose quién sea el dueño de una finca radicante en término de La Haba, en esta provincia, al sitio denominado camino de Villanueva, destinada á labor, cuya cabida total es de una hectárea, 93 áreas y 20 centiáreas, lindante al Norte con tierras de D. Antonio Robles; Sur con otras de D. Antonio Tejada; Este con camino de Villanueva, y Oeste con Arroyo del Campo, la cual se expropia con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Venta de Culebrín á Castuera á la estación de Villanueva de la Serena; sección de La Haba á la estación de Villanueva de la Serena; y siendo preciso conocer referido dueño para hacerle entrega de la hoja de apremio que obra en esta Sección y que ha formulado el Perito de la Administración, importante 34 pesetas 23 céntimos por la parte que ocupa de aquella para expresada carretera, he acordado publicarlo en este periódico oficial para que dentro del término de cincuenta días exponga por sí, ó por persona debidamente apoderada, lo que crea á su derecho; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias que se obren en el expediente de referencia, según dispone el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Badajoz 26 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Arturo Zancada. 1485—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á D. Manuel Ciria Vinent, Marqués de Cervera, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de doce días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Delegación de Hacienda á fin de notificarle los cargos que le resultan en el expediente de alcance que me hallo instruyendo contra el mismo, por delegación de la Dirección del Tesoro; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 1513—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los Administradores de Rentas que fueron de San Fernando (Cádiz), D. José María Chequerini, D. Leandro Lugar, D. Juan Trujillo y Valverde, D. Marto José Cepera, D. Juan Jerez, D. Sebastián Haza, D. José de Hoyos y D. José Pablo Blasco, ó sus herederos, si hubieren fallecido, para que contesten en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, á los cargos que les resultan en el percibo de los alquileres de la casa calle de Santiago, núm. 18, sita en San Fernando, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, en el expediente que se instruye contra D. Juan Brun y Pujols, Tesorero de Rentas que fué de la misma; apercibiéndolos que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 31 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera. 1490—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Moncada, para que en el término de doce días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en estas oficinas provinciales de Hacienda á responder de los cargos que le resultan en el expediente de alcances que se le sigue por el que obtuvo en el desempeño del cargo de Administrador de Loterías que fué de Cartagena; teniendo entendido que de no presentarse dentro del plazo arriba señalado, se le declarará en rebeldía, con arreglo á lo que determina el artículo 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y á lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público de 29 de Agosto próximo pasado.

Murcia 2 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández Gaulón. 1516—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Palma.—José Salazar, Pasaje de Campos, 1.
Sevilla.—Cipriano Careaga, sin señas.
Banposta.—Benito Sánchez, Alcalá, 18.
Badajoz.—Faustino Perdiguero, Tena, 54.

Tuy.—Apolinar Bilbatúa, Cruz Verde, 20.

Murcia.—María Gómez, Urosas, 11.

P. Real.—José Morales, Infantas, 7.

Zuazo.—Amparo Villalongo, Montera, 4, principal derecha.

Sevilla.—Manuela Martínez, Reina, 20.

Vigo.—Cristina Rodríguez, Fuencarral, 9 y 11 principal.

NORTE

Mondoñedo.—Francisco Legaspi, San Vicente, 7.

Archeña.—Ginés Lorca, Palma, 18.

Albacete.—José Galobert, San Vicente, 11, principal.

ESTE

Lisbon.—Hespanha, Alcalá, 133.

Sevilla.—Francisco López, Montalbán, 37.

Villena.—Pedro Soler, Serrano, 47.

Madrid 6 de Septiembre de 1892.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

15.º tercio de la Guardia civil.

El día 14 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de Murcia para contratar el servicio de provisión de correajes, monturas, calzados, baules y tabladillos con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Murcia, Alicante y Albacete, que componen el 15.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Murcia 4 de Septiembre de 1892.—El Coronel Subinspector, Enrique Herreras Fariñas. 339—S

16.º tercio de la Guardia civil.

El día 5 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de los efectos de correaje y tabladillos y banquillos de cama que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Málaga y Almería, que componen el 16.º tercio.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Málaga 3 de Septiembre de 1892.—El Coronel Subinspector, Trinidad de Cobos y Ayala. 388—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Mataró.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la apertura de la calle de Iluro, en su trozo enclavado en la zona de ensanche y comprendido entre el convento de Nuestra Señora de la Providencia y el límite superior de la huerta de D. Ramón Spa, se convoca á los propietarios interesados D. Mariano Margens y D. Ramón Spa á la reunión que, con citación de la Comisión de ensanche, tendrá lugar en esta Alcaldía quince días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á las once de la mañana, y á los efectos prevenidos en la ley y reglamento sobre Ensanche de poblaciones.

Mataró 29 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Melchor Camín. 1504—M

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la apertura de las calles proyectadas ó ronda de Alfonso XII y Prim, de 20 metros de anchura, enclavadas en la zona de ensanche, se convoca á los propietarios interesados D. Luis María de Llauder, D. Ramón Spa, D. Francisco de A. Rodón, Sucesores de Larroca y Compañía, Sres. Sala y Badalía y Sucesores ó derecho-habientes de D. Joaquín Asensio, á la reunión que, con citación de la Comisión de Ensanche, tendrá lugar en esta Alcaldía quince días después de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á las once de la mañana, y á los efectos de la ley y reglamento sobre Ensanche de poblaciones.

Mataró 29 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Melchor Camín. 1505—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegados militares.

BARCELONA

D. Domingo Echenique Sopena, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el soldado del cuarto escuadrón, Agustín Martínez Huerta, por la falta grave de primera deserción, en el día 14 de Agosto de 1892.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Martínez Huerta, soldado del cuarto escuadrón de este regimiento caballería de Tetuán, natural de San Miguel, provincia de Alicante, hijo de Agustín y de María, vecindado en Alcañafar, Juzgado de primera instancia de Alicante, Capitán general de Valencia, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros, sus señas son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire

marcial, su producción fácil, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del cuerpo le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Agustín Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel mencionado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 21 de Agosto de 1892.—El Juez instructor, Domingo Echenique. 1486—M

CADIZ

D. Juan Millán y Guillén, Teniente de Infantería con destino en la Mayoría del Gobierno militar de esta plaza, Juez eventual en interrogatorio procedente del distrito militar de Cuba, obrante en exhorto del mismo punto, en el que se interesa la práctica de otras diligencias que han de obrar sus efectos en expediente judicial que se sigue en la ciudad de la Habana en averiguación de la actual residencia del soldado del regimiento caballería de Pizarro Antonio Corona Naranjo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Antonio Corona Naranjo para que en el término de diez días, y á partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante el instructor que suscribe para responder á los cargos que le resultan en el procedimiento aludido.

Al propio tiempo encarezco de las Autoridades civiles y militares ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de dicho soldado, hijo de José y de Ana, natural de Ronda (Málaga), vecino que fué de Cádiz, sombrero de treinta y seis años, soltero, de pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, color trigueño, nariz afilada, boca regular, usaba bigote, hoyoso de viruelas y con señales en las manos de haber sufrido quemaduras; fué sustituto del recluta Vicente Diosdado Lacorte.

Cádiz 27 de Agosto de 1892.—V.º B.º.—El Juez instructor, Juan Millán.—El Secretario, José Barrera García. 1487—M

Habiéndose ausentado del acorazado *Pelayo*, en Barcelona, el día 23 de Junio de 1892 el marinero de segunda clase Emilio Roca Muñoz, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto á dicho marinero Emilio Roca Muñoz, señalándole este Juzgado, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos; en la intuligencia de que de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del acorazado *Pelayo*, Cádiz 26 de Agosto de 1892. El Fiscal, José G. Delgado.—El Escribano de la causa, José García Solano. 1491—M

D. Luciano Madariaga y Fossi, Teniente de navío, destinado á la fragata *Vitoria*.

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria*, donde se hallaba de dotación, el fogonero de segunda Andrés Ponce García, natural de Murcia, que ingresó en el servicio en el Arsenal de Cartagena, por cuatro años, á contar desde el 6 de Febrero de 1892, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de veinte días se presente el expresado fogonero en la fragata *Vitoria* á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

A bordo de la *Vitoria*, en Cádiz á 25 de Agosto de 1892.—Luciano Madariaga. 1492—M

CARRACA

D. José Sampedro Santoveña, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca, y Fiscal de la sumaria que por primera deserción instruyo contra el marinero de segunda clase de la Armada Luis Jiménez Gallego, hijo de José y de Magdalena, natural de Málaga, sus señas: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano y estatura alta;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al mencionado individuo Luis Jiménez Gallego, para que en el término de diez días, á contar desde el día de la publicación de este edicto, se presente en la Fiscalía de causas de este Arsenal á dar sus descargos y defensas sobre el delito de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 25 de Agosto de 1892.—José Sampedro. 1489—M

CEUTA

D. Joaquín González Novellas, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comandancia general de esta plaza.

Hallándome instruyendo causa criminal contra María Cerralvo Ramirez, de estado casada, de diez y siete años, natural de la Viñuela, provincia de Málaga, y Miguel Pérez Tineo, de veintidós á veinticuatro años, soltero, de oficio del campo, estatura regular, de poca barba, acusados del delito de adulterio;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dichos dos procesados, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en la cárcel de esta plaza á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados; y en caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

En Ceuta á 26 de Agosto de 1892.—Joaquín González Novellas.—Por su mandato, el Secretario, Julio Vidal. 1488—M

CORBETA «NAUTILUS»

D. Amando Pontes y Avila, Alférez de navío de la Armada de la dotación de la corbeta *Nautilus*.

Habiéndose ausentado de este buque en el puerto de Montevideo, el día 12 de Abril de 1892, el aprendiz marino perteneciente á la dotación del expresado buque Joaquín Lara, á quien estoy procesando por el delito de deserción;

Y usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al citado aprendiz, señalándole la corbeta *Nautilus*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.—Amando Ponte.—Por su mandato, Venancio Nardi. 1496—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Bernardino Alonso Peral, natural de San Miguel del Angre, correspondiente al partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, vecino de Madrid, que ha habitado en la calle de Meléndez Valdés, núm. 8, bajo, de cuarenta y siete años de edad, que ha estado segando en Julio último en el pueblo de Valdetorres de Jarama, en este partido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y León, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración y práctica de cierta diligencia judicial en la causa que instruyo contra Galo Puerto Alcor, con motivo de las lesiones que le infirió el 4 de dicho mes de Julio en el expresado pueblo de Valdetorres; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Septiembre de 1892.—El actuario, Juan F. Ballesteros. J—5814

ALMERIA

D. Andrés Moreno Plaza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Pérez Cuenca, natural de Huercal Overa, vecino de Murcia, con domicilio en la calle de San Nicolás, núm. 10, hoy residente en Centí en la compra de frutas, partido de Mula, hijo de D. Francisco y Doña María, casado, de cuarenta años de edad, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la en que aparezca inscrita en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de practicar ciertas diligencias en la causa que contra el mismo se instruye sobre fabricación de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sujeto que se interesa; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Almería 1.º de Septiembre de 1892.—Andrés Moreno.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—5815

BALTANÁS

D. Cipriano Solorzano y Cala, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra Andrés García Martínez, vecino de Villatán de Palenzuela, para hacerle efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa por amenazas se han embargado, entre otras, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra al pago de la Barga, término de expresado Villatán; linda Norte camino del monte Mayor; Sur de José Rodrigo; Este otra de Francisco González, y Oeste otra de Tomás Cuesta.

2.ª Otra al pago de las Lomas, de 11 cuartas: linda Norte majuelo de Félix Salazar; Sur y Este tierra de Siro Izquierdo, y Oeste la de Manuel Masho.

3.ª Un majuelo á Ijajares, de 1.200 pies: linda Norte otro de Segundo Rebollo; Sur otro de Simón Merino; Este camino de Villejero, y Oeste de Vicente Tobes.

4.ª Otro tierra á Valderrubies, de ocho cuartas: linda Norte de herederos de D. Florencio Perrote; Sur otro de Jernaro Prieto y demás aires egidos.

5.ª Otra tierra al Acedo, de 18 cuartas: linda Norte camino de Monte Mayor; Sur y Este otra de Lorenzo Rebollo y Oeste herederos de Pedro García.

6.ª Otra á la Huerta, de siete cuartas: linda Norte otra de Aquilino Castrillejo; Sur otra de Matías Frias; Sur otra de D. Castor Rodríguez, y Oeste de herederos de Andrés Mínguez.

Cuyas fincas se hallan hipotecadas con otras por expresado Andrés García Martínez, para responder hasta en cantidad de 2.000 pesetas del cargo de Administrador de los bienes de la testamentaria por muerte de Andrés García Delgado, vecino que fué de recordado Villatán, según así aparece de la certificación obrante en autos, expedida por el Registro de la propiedad de este partido, con fecha 5 de Abril último.

En dicho expediente se ha dictado en 16 del expresado mes de Abril del año corriente, la providencia que, entre otros, contiene los siguientes:

Particulares.—Hago saber el estado del mismo (se refiere al expediente), á los acreedores que figuran en la certificación que en el cumplimiento de dicho despacho se ha expedido para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes si les conviniere; advirtiéndoles que si no lo verifican en el término de cinco días, seguirá su curso el procedimiento de aprecio sin hacerles ninguna otra notificación.

Y siendo interesados en la testamentaria de recordado Andrés García Delgado, según aparece del expediente relacionado Juan y Andrés Muñoz García, vecinos que fueron de Palencia; Manuel y Baltasara García Royuela, y Abelardo y Adelaida Díez García, que lo han sido de Madrid, hoy en ignorado paradero, se les hace la notificación oportuna por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que hace mérito en el particular de providencia inserto.

Dado en Baltanás á 29 de Agosto de 1892.—Cipriano Solorzano.—El actuario. J—5701.

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad, en el sumario sobre detención ilegal á virtud de que ella del súbdito belga Isaac Van Emden, se hace saber á éste, cuyo actual paradero se ignora, que se ha dictado auto declarando concluso dicho sumario, y se le emplaza para dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante su Excelencia la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á usar de su derecho; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 2 de Septiembre de 1892.—El actuario, Francisco de Torres, habilitado. J—5816

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Huguet Boronat, de cuarenta años de edad, soltero, tintorero; Jacinto Gelabert y Millás, de edad treinta y nueve años, casado, obrero estampador, y Constantino Amigó Faura, de cincuenta y un años de edad, viudo, obrero mecánico de estampados, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que se sigue contra los mismos y otros sobrecoacciones; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Barcelona á 31 de Agosto de 1892.—F. Augusto Corral.—Por mandato de S. S., Lorenzo Rasel, Escribano. J—5817

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Soler Tarrasón, de veinticinco años, natural de Ruzafa (Valencia), de estatura regular, ojos pardos y usa bigote rubio; vistiendo traje oscuro de americana, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para estar á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibiéndole si no lo verifica con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura de dicho sujeto y su conducción, en su caso, á las expresadas cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 1.º de Septiembre de 1892.—Javier Muñoz Gamiz.—Por disposición de S. S., Gumersindo de Martí. J—5818

BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gorrén, Juez instructor de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Maximino Elduayen y Seglui, hijo de Leocadio y de María, natural de Pitiillas, partido de Tafalla, provincia de Navarra, de diez y siete años de edad, soltero, herrero, domiciliado que ha sido en esta villa, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre exacción; bajo apercibimiento en su caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Maximino Elduayen, si fuese habido, á la cárcel expresada, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 31 de Agosto de 1892.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Licenciado Andrés de Arriaga.

Señas particulares de Maximino Elduayen.

Estatura un metro 70 centímetros, peso 66 kilogramos, 20 centímetros el largo de las manos y nueve y medio de ancho, largo de los pies 28 centímetros y 10 de ancho, ojos castaños, pelo ídem, y color del rostro bueno. J—5819

D. Juan José Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Bescochea y Mendizábal, natural de la villa de Plencia, de diez y seis años de edad, camarero segundo que fué del vapor español *Abri*, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 1.º de Septiembre de 1892.—Juan José Pelayo y Gowen.—Ante mí, Pedro Adolfo. J—5820

CAMBADOS

D. Joaquín del Villar, Secretario del Juzgado de instrucción de Cambados.

Certifico que se instruye sumario sobre el hecho de haberse hallado el cadáver de una niña de todo tiempo y bien desarrollada la tarde del 22 de Julio último junto al muelle de hierro de Villagarcía, en este partido, en cuyo sumario se acordó, por resolución de esta fecha, citar á medio del presente á la que pueda ser madre de dicha niña, con el fin de que comparezca á declarar y ofrezca el procedimiento, y si renuncia ó no á la indemnización; bajo prevención de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, y citar así bien á la persona que hayan colocado el cadáver en dicho punto, para que dentro del término de diez días comparezca tarábién declarar; bajo prevención de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas ó pararle el perjuicio en otro caso.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID pongo el presente en Cambados á 30 de Agosto de 1892.—Joaquín del Villar. J—5821

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begú, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á D. Diego Artacho Valle, empleado que fué en el Ayuntamiento de Herrera y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 2 de Septiembre de 1892.—Vicente Chervás.—El Escribano, Francisco Amarante. J—5822

GARROVILLAS

D. Dionisio Peralta Velasco, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Jiménez Suárez, vecino de Badajoz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle indagatoria en la causa que contra expresado sujeto instruyo por hurto de cebada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, siendo las señas de referido sujeto las siguientes: estatura un metro 30 centímetros, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 23 centímetros; color de los ojos, castaño, ídem del pelo negro, ídem del rostro moreno; cicatrices, una en la nariz, peso 60 kilogramos.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de repetido sujeto; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Garrovillas á 31 de Agosto de 1892.—Dionisio Peralta Velasco.—El actuario, Salvador S. Gutiérrez. J—5823.

JACA

D. Sebastián Aguilar Fernández, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de hurto de trigo contra Cosme Chaver y Palacín, alias Chivil, Francisco Bañobre Sanz, Faustino Campo y Juan Huertter, conocido por el Catalán, ignorándose los apellidos maternos de los dos últimos y actual paradero de los tres, se les cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en estas cárceles de rejas adentro, para responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren la captura y remisión á este Juzgado de los nombrados Francisco Bañobre Sanz, Faustino Campo y Juan Huertter, conocido por el Catalán, cuyas demás señas se expresan á continuación.

Dada en Jaca á 1.º de Septiembre de 1892.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Victorián Aventín.

Señas personales de Francisco Bañobre.

Estatura un metro 57 milímetros, peso 44 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largas por nueve de anchas, ídem de los pies 25 centímetros de largos por 14 de anchos, ojos garzos, pelo negro, color moreno; tiene una cicatriz en el cuello, al lado izquierdo, procedente de tumores.

Señas de Faustino Campo.

Estatura alta, color quebrado, hoyoso de viruelas, ojos azules, de unos veintidós años de edad, pelo negro; viste pantalón y blusa de cutí azul, faja encarnada de lana, pañuelo negro de seda á la cabeza y alparbatas á lo miñón.

Señas de Juan Huertter.

Estatura regular, algo grueso, blando de ojos, pelo rubio; viste pantalón de cutí azul, blusa de color oscuro, faja negra de estambre, boina blanca en la cabeza y alparbatas blancas cerradas. J—5824

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto en méritos de expediente para el cumplimiento de la sentencia proferida en causa criminal sobre hurto contra Federico Frigola Jancher, soltero, taponero, de treinta y tres años de edad, hijo de Miguel y Antonia, natural y vecino de esta villa, de estatura alta, ojos azules, cabello castaño claro, nariz y boca regulares, color sano, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho rematado, á de que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel de este partido para sufrir la pena de tres meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y captura del referido rematado y su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en La Bisbal á 30 de Agosto de 1892.—Fidel Gante.—Por disposición de S. S., Antonio Alvarez, Escribano. J—5825

LA VECILLA

En causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio sobre lesiones causadas á D. Felipe Fernández y D. Casimiro Domínguez, domiciliados en La Pola de Gordón, por el señor D. Juan Bautista Ripoll y Estadas, Juez de instrucción de este partido, se ha dictado providencia mandando se cite á D. Leonardo Alvarez Gutiérrez, domiciliado que estuvo en dicho pueblo de La Pola de Gordón y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días después del de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla 2 de Septiembre de 1892.—El actuario, Julián Mateo Rodríguez. J—5826

MADRID—BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Clotilde Pérez Santamaría, de treinta y ocho años de edad, soltera, que últimamente ha tenido su domicilio en esta Corte en la plaza de la Independencia, núm. 9, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local audiencia de dicho Juzgado, y Escribanía del que refrenda, con el fin de notificarle el auto de procesamiento en el sumario que contra la misma se instruye por lesiones y recibir indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, tanto judicial como gubernativa, averigüen el domicilio de la Doña Clotilde Pérez Santamaría, participándolo en su caso á este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Septiembre de 1892.—Miguel López de Sá.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—5827

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se llama á Ramón Soler Tarazona, hijo de Mariano y Felipa, natural y vecino de Valencia, con morada en la calle del Puerto, zapatero, de veintitrés años de edad, de estatura un metro 540 milímetros, su peso 54 kilogramos, dimensión de las manos, 12 por ocho milímetros, su pie 24 por nueve, color de las pupilas negro, pelo castaño, sin cicatrices, color del rostro moreno, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel celular de esta capital, por haberse decretado su prisión en la causa que por hurto se le sigue; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de cualquiera clase y categoría y demás dependientes de policía judicial, que procedan á la captura de dicho individuo, disponiendo la conducción del mismo á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 27 de Agosto de 1892.—Joaquín Soler. Enrique Ramos. J—5776

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Pascual Sánchez, del comercio, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que se instruye sobre aprehensión de varios géneros en la estación férrea de esta ciudad; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 31 de Agosto de 1892.—Joaquín Soler.—El actuario, Valentín Solano. J—5777

NOVELDA

D. Gaspar Azarín Navarro, Juez municipal de esta villa en funciones de instructor, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Andrés Montaner Mengual contra Pedro García Inesta, alias Carabina, se cita á Pedro García García, de cuarenta y tres años de edad, casado, ambulante, de estatura baja, regordete, pelo negro, color moreno y ojos pardos; viste pantalón, blusa y faja color negro, habitante en Africa francesa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Novelda á 1.º de Septiembre de 1892.—Gaspar Azarín.—De su orden, Pedro Grau. J—5827

OLIVENZA

El Sr. D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto en providencia de este día dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue contra José Rondán, por lesiones á Dolores Ibáñez, se cite al padre de ésta, Julián Ibáñez, para que en el término de nueve días comparezca ante este dicho Juzgado, para hacerle el ofrecimiento de las acciones penal y civil en representación de su expresada hija; pues de no hacerlo incurrirá en la multa que determina la ley.

Y con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, extendiendo la presente que firmo en Olivenza á 1.º de Septiembre de 1892.—Domingo Para. J—5828

PAMPLONA

D. Manuel Gil y Bardají, Juez municipal Letrado de esta capital, en funciones del de instrucción, por su ausencia en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felicia Manuela Beunsa é Hundain, de veinticuatro años, soltera, natural y domiciliada en Esquiroz, que es de estatura un metro 500 milímetros, peso 59 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 23 centímetros, ojos garzos, pelo castaño oscuro, sin ninguna cicatriz, nariz aguilena, boca regular; y viste al estilo de la clase media del país, saya de merino de algodón, color verde botella, chaqueta de lanilla negra, pañuelo de seda encarnado al cuello, para que dentro de los nueve días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Secretaría de Sala de D. Zacarías Mangado, con el fin de practicar una diligencia en orden á la ejecución de sentencia dictada en causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo intereso á toda clase de Autoridades la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital de dicha Felicia á disposición de la Sala de justicia de esta Audiencia territorial.

Dada en Pamplona á 2 de Septiembre de 1892.—M. Gil y Bardají.—Por mandado de S. S., Feliciano Friz. J—5829

PUENTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de primera instancia de Puente deume.

Hace público que José y Clemente Pena, Andrea, José y María Josefa González Pena, promovieron demanda solicitando

do la adjudicación de los bienes de la Capellanía coativa familiar de San Ildefonso, erigida en Gestoso, y fundada en 29 de Abril de 1741 por D. Cipriano Martínez de Hevia, natural del mismo pueblo y párroco de Berreo, para que sirviese de título de ordenación de sacerdote á sus parientes, con obligación de decir 13 misas rezadas y una cantada, llamando al patronato activo á la línea de su hermano D. Fernando, y concluida á la del que le siguiese en edad, y privilegiadamente al pasivo á los hijos del patrono activo que fueren estudiantes; pretensión que fundan aquéllos en que son hijos y nietos del último patrono, pariente en sexto grado con el fundador y de la línea del D. Fernando.

Por este segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que lo ejerciten en el término de treinta días, sin que hasta ahora hubiese comparecido persona alguna alegando derecho á los mismos.

Dado en Puente deume á 30 de Agosto de 1892.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Nicolás Pena. X—433

SIGÜENZA

El Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye contra Basilio Rojo Pérez, alias el Mudo, natural de Durón y vecino de Montiel, casado, jornalero, de cincuenta y dos años de edad, declarado rebelde; Valentín Suárez Alcalde y Pablo Suárez Remartínez, vecinos de Almadrones, por daños é infidelidad en la custodia de presos, con fecha de hoy se le servido dictar el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara concluso este sumario, que con conocimiento del Sr. Fiscal de la Audiencia provincial, emplazamiento personal á los procesados presentes y por cédula en la GACETA DE MADRID, al rebelde y piezas de convicción, se remitirá á la expresada Audiencia provincial.»

En su virtud y cumpliendo con lo mandado en el referido auto, por la presente se emplaza á Basilio Rojo Pérez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara con la debida representación de Abogado y Procurador.

Sigüenza 29 de Agosto de 1892.—V.º B.º—Francisco Martínez.—Francisco Pastor. J—5757

SORT

D. Santiago de la Escalera Amblard, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Peruches Ricart, natural de Lladros, vecino de Gracia, calle Torrente de la Olla, número 126, mayor de edad, propietario y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, procesado en causa que se sigue en este Juzgado contra él y otros por delito de falsedad en documento privado, para que se presente en este Juzgado dentro del plazo de diez días, á fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo no habiendo sido hallado dicho procesado en su domicilio, del que se ausentó, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Sort 25 de Agosto de 1892.—Santiago de la Escalera.—Félix Claró, Escribano. J—5696

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama á una mujer llamada Francisca, de oficio costurera, que ha habitado en esta ciudad, calle de la Encarnación, núm. 20, piso tercero, y á María Torrega y Romero, de diez y nueve años de edad, trabajadora que ha sido de la Francisca, hija de Feliciano Torrega y Sánchez, que habitaba calle de Corces (Ruzafa), número 27, piso primero, para que dentro del término de nueve días, desde la inserción del presente, se personen en este Juzgado á las doce de su mañana, al objeto de recibirles declaración en el sumario que me hallo instruyendo á virtud de denuncia hecha por el Feliciano Torrega Sancho; pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 27 de Agosto de 1892.—Lamberto Rodríguez Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallar. J—5711

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Ríos, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre estaña por el procedimiento del entierro.

Dado en Valladolid á 30 de Agosto de 1892.—Manuel García y López.—Por mandado de S. S., Anastasio Heclenara. J—5733

VELEZ MALAGA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada Remedios Araquez Lozano, conocida por la Cándida, hija de José y de Pilar, de veintidós años de edad, casada con Miguel López, natural de esta ciudad y vecina de Antequera, profesión la de su sexo, de estatura un metro 53 centímetros, peso 52 kilogramos, dimensiones de las manos 15 centímetros, de los pies 26, color de los ojos y el pelo castaños, color del rostro claro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, que tengan noticia de su paradero, procedan á su busca y captura, y habida que sea dicha procesada, la conduzcan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Velez Málaga á 26 de Agosto de 1892.—Miguel Osuna y Junquera.—El Escribano, Federico Fossati. J—5698

Juzgados municipales.

NOVELDA

D. Isidro Pérez Mira, Juez municipal suplente de esta villa de Novelda en funciones, por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido. Por el presente edicto, que se expide en méritos del juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal dimanante de la causa seguida en el de instrucción de este partido sobre expención de moneda falsa contra Juan Gómez Lloc, de veinticuatro años de edad, soltero, cochero y vecino de Yecla, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo para que comparezca ante este dicho Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de poder celebrar el expresado juicio. Dado en Novelda a 23 de Agosto de 1892.—Isidro Pérez.—De su orden, Rosendo Soler. J—5761

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del tranvía de la Guindalera y Prosperidad.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se proceda al cobro del 30 por 100 de las acciones de la misma. El pago del dividendo correspondiente se puede efectuar todos los días no festivos, de 10 a 2, hasta el 15 de Octubre próximo, en las oficinas de la Compañía, calle del Almirante, 18 duplicado, principal. Madrid 6 de Septiembre de 1892.—El Presidente, Antonio Cantero.—El Director general, J. Avilés. X—434

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 6 de Septiembre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5., Día 6. Rows include Deuda perpetua, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Beneficio. Lists foreign exchange rates for Paris, London, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, francos, beneficio a papel, 44'50-44'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Septiembre de 1892.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las horas de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 6 de Septiembre de 1892.

Table of telegrams received with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Estaderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 a 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, a 2'25 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 a 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 a 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 a 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, a 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 a 1'40 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'80 a 1'40 pesetas el kilogramo, y a 14 pesetas el decalitro. Vino, a 0'90 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'33 a 1'41 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 a 1'29 pesetas el kilogramo. Ovejas, de 1'21 a 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection amounts from various locations.

Madrid 6 de Septiembre de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: FESETAS, listing prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

Santa Regina, virgen y mártir, y los beatos Taigi y Nucavima, y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho.—La espada de honor.—Las campanadas.—La barca nueva.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y media.—(Beneficio.)—Las fiestas de Villacañas.—Lucifer.—Ya somos tres.—Sin atadero y El cervecero.

CIRCO DE PARISEL.—A las nueve.—Sexta representación del grandioso espectáculo acuático «La Concha de San Sebastián», para el que se ha construido una monumental cascada, y la pantomima fantástica titulada «Los sueños de Noél».

Sillas, 2 pesetas. Entrada general, 50 céntimos. GIRON DE COLON.—A las ocho y media.—Grandes ejercicios por los principales artistas de la compañía: Miss Alcide Capitaine; episodios de la guerra de Africa titulados «Glorias españolas», y otros números de gran atracción. Entrada general, 50 céntimos.